



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), el treinta (30) de enero de 2018, paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para admisión de la demanda una vez subsanado el yerro señalado en auto del 15 de noviembre de 2017. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (Arauca), cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2017-00132-00
Demandante : Sandra Milena Blanco Anaya y otros
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Atendiendo el hecho de que la apoderada de la parte demandante ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de noviembre de 2017 haciendo claridad sobre el escrito de la demanda y el escrito de poder por parte de Neila Inés Osorio Serrano, aportó poder para actuar en nombre propio y en representación de los menores Nelly Inés Roperero Osorio y Jeison Javier Roperero Osorio y a su vez adjuntó copia de los registros civiles de nacimiento de los mencionados menores tal como se observa a folios 51-52.

En lo referente a Jorge Eliecer Botero, se observa que la apoderada aclara que el aludido demandante actúa en nombre propio tal como quedó consignado en el poder visible a folio 16 y que desiste de las pretensiones en favor de Manuel Alejandro Roperero Pedraza, ante la dificultad de demostrar el parentesco del menor.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho admitirá la demanda por reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., respecto de los demandantes, a excepción de Manuel Alejandro Roperero Pedraza, en virtud del desistimiento expresado por la apoderada de la parte actora.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada a través de apoderada Judicial por Sandra Milena Blanco Anaya, actuando en nombre propio y en representación de las menores Angy Lorena Roperero Blanco y Linda Alexandra Roperero Blanco; Nelia Ines Osorio Serrano, actuando en representación de los menores Nelly Inés Roperero Osorio y Jeison Javier Roperero Osorio; Digna Pedraza Bazan, Jorge Eliecer Roperero Manosalva, Edwar Roperero Pedraza, Sandra Milena Roperero Pedraza, Dexy María Roperero Pedraza, Diana

Ropero Pedraza, David Ropero Pedraza, Luis Carlos Ropero Pedraza y Marisel Ropero Pedraza, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Téngase por desistida la demanda respecto de Manuel Alejandro Ropero Pedraza, de acuerdo con manifestación hecha por el apoderado de la parte actora.

Tercero: Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Cuarto: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

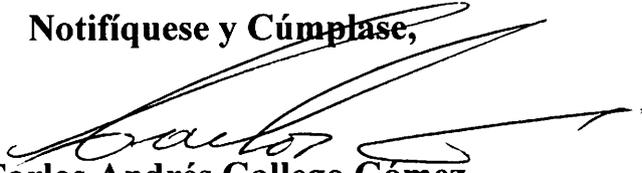
Quinto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Sexto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Séptimo: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 014, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262>
Hoy, seis (06) de febrero de 2018, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria